TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	LUIS EDUARDO OSORIO PUENTES
Demandado:	CARMENZA DÍAZ VASQUEZ
Radicación:	41001-31-10-002-2020-00148-01
Asunto:	AUTO RESUELVE SOLICITUD DESISTIMIENTO RECURSO

Neiva, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Procede el suscrito Magistrado, a resolver la solicitud de desistimiento del recurso de apelación, presentada por el apoderado de la parte demandante.

II. ANTECEDENTES

Mediante acta No. 728 de 14 de mayo de 2021, se asignó por reparto el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demanda, contra la sentencia proferida el 04 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Oral de Familia de Neiva.

En escrito presentado el 24 de septiembre de 2021, el apoderado de la parte demandada, manifestó desistir del recurso de alzada, por cuanto afirmó que las partes celebraron un acuerdo para la partición de los bienes de manera voluntaria.

Del mismo modo, mediante solicitud presentada el 06 d octubre hogaño, por el señor LUIS EDUARDO OSORIO PUENTES, manifestó que de manera voluntaria han decidido continuar con la unión marital de hecho objeto de la Litis, para finiquitar el litigio, razón por la cual, solicitó devolver el expediente al juzgado de origen.

III. CONSIDERACIONES

El art. 316 del C.G.P., consagra que "Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. (…) El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del

mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario."

Así mismo, la aludida disposición consagra que el Juez se abstendrá de condenar en costas, entre otras, siempre que las partes así lo convengan.

En el presente asunto, la parte demanda presentó desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia proferida el 04 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Oral de Familia de Neiva.

Si bien bien la contra parte no manifestó taxativamente coadyuvar con la solicitud, lo cierto es que de lo manifestado por el demandante en memorial del 6 de octubre de 2021, se colige que está de acuerdo con la solicitud de desistimiento, como quiera que indicó que las partes voluntariamente arreglaron el conflicto y por tal motivo, solicita se devuelva el expediente al Juzgado de origen; por lo tanto, se entenderá estar de acuerdo con la solicitud de desistimiento.

Conforme lo anterior y como quiera que en el presente asunto no se ha emitido pronunciamiento de fondo, la parte se encuentra legitimada por ser quien interpuso el recurso, y la petición fue coadyuvada, se aceptará el desistimiento del recurso, sin costas para las parte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 316 del C.G.P.

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE:

1. ACEPTAR el desistimiento al recurso de apelación presentado por la parte demandante.

2. SIN CONDENA en costas, de acuerdo a lo motivado.

3. En firme este proveído, devuélvase el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1d0c721e429403bb93e0237c7cebd43e2ffaebc686ba8d21ee54081d47b830c

Documento generado en 29/10/2021 04:22:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica